



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JORGE LUIS REYES CONTENTO
Demandado:	TERESA VÉLEZ DE ARREDONDO y otros
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01294 -00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	083

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Precisar de manera inequívoca tanto en el acápite introductorio, en los hechos y pretensiones invocadas, el inmueble perseguido en usucapión, en los términos del artículo 83 del C.G. del P., de acuerdo a la información suministrada por las distintas dependencias del Municipio de Medellín, así como el certificado aportado, precisando lo siguiente:

- a) Dirección
- b) Linderos
- c) Área
- d) Cavidad

SEGUNDO: En relación y de acuerdo al numeral anterior y dado que el inmueble objeto de usucapión pertenece a un lote de mayor extensión, deberá aportar documento que acredite los linderos tanto especiales como los del inmueble de mayor extensión en cumplimiento de lo establecido en el C.G.P

"ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda"

TERCERO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Estableciendo claramente lo que pretende adquirir, dado que indica solicitar el 33%, y relaciona la dirección carrera 8 A N° 57-15, sin embargo, en las pretensiones relaciones diversos inmuebles con dicha dirección, o en su defecto identificara todos ellos cumpliendo los requerimientos de los numerales precedentes.

Así mismo, dejando solo aquellas que pertenecen al presente proceso, identificando en debida forma las principales y las consecuenciales.

CUARTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd681017a58db05bf462693ee59fe97c67da0065d5e4cae6cedda7d14fd262ea**

Documento generado en 19/01/2023 12:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>